



Innovamos y nos transformamos para cuidarte mejor

Doctora:
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez Octavo Administrativo de Popayán
E.S.D

Expediente:	19-001-33-33-008-2024-00107-00
Demandante:	AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNANDEZ/GEOVANY ALEJANDRO FLOREZ CHAVACO Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA y Otros.
Medio de Control:	Reparación Directa

LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín (H) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.879 del Consejo Superior de la Judicatura, entidad demandada en el asunto de la referencia, obrando como mandataria judicial del **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, entidad demandada en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder debidamente conferido y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna, manifiesto a Ud. que conforme al Artículo 225 del C.P.A.C.A y el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas complementarias, instauo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, persona jurídica con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en ésta ciudad, representada legalmente por el doctor Gerardo Mora Navas, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 435-88-994000000045 vigente del 15 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, siendo Tomador el HSLV, póliza cuyo objeto se describirá más adelante, tal como se acredita con la copia de la referenciada Póliza que se acompaña, con fundamento en los siguientes hechos, que servirán de fundamento a la petición que más adelante formularé:

I. NOMBRE DEL LLAMADO Y DOMICILIO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, persona jurídica con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado por su Gerente o quien haga sus veces, es una compañía de seguros que de conformidad con el contrato de seguros de responsabilidad civil que contiene las pólizas de seguros que acompaño, ampara la responsabilidad civil profesional médica, derivada de la prestación del servicio de la entidad hospitalaria asegurada.





Innovamos y nos transformamos para cuidarte mejor

II. HECHOS

PRIMERO: Cursa en ese Despacho el proceso a través del medio de control de Reparación Directa de la referencia, en el que la parte demandante pretende que se declare al Hospital Susana López de Valencia E.S.E y Otros, responsable de los alegados daños y perjuicios causados a los demandantes, según el apoderado por *“el daño antijurídico derivado de la defectuosa prestación del servicio médico brindado a la usuario o paciente con relación a su patología “Q740 Otras malformaciones congénitas de los miembros superiores” que como consecuencia ha causado un grave detrimento y afectación en la salud (física y psicológica), desempeño de actividades y vida cotidiana de la víctima”*, en la forma en que se consigna en la demanda, que se acompaña para su conocimiento.

SEGUNDO: La demanda notificada a la entidad el 25 de junio de 2024 y la acción de reclamación para que la Aseguradora la Solidaria responda no se encuentra prescrita, toda vez que el HSLV, tomó la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 435-88-994000000045 vigente del 15 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, siendo Tomador el HSLV, pactándose como “amparos cubiertos”: *“Daño emergente por el servicio médico, responsabilidad civil institucional, transporte de ambulancia....”*.

TERCERO: El objeto del Llamamiento es involucrar dentro de este proceso a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, persona jurídica con NIT 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por señor Gerente o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 435-88-994000000045 vigente del 15 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, siendo Tomador el HSLV es decir, vigente para el momento de los hechos y cuyo objeto aparece inserto en la referida póliza, para que en el imponderable evento de que mi representada, resulte condenada al pago de alguna indemnización o perjuicios por los hechos aducidos en la demanda, dicha aseguradora responda por los mismos en virtud de la Póliza referenciada.

Como consecuencia de lo anterior, formulo la siguiente:

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, solicito que al momento de dictar sentencia, se resuelva sobre la relación contractual existente entre la Aseguradora y el tomador de la Póliza y de ser procedente, ordene el pago por parte de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, persona jurídica con NIT 860.524.654-6, de los perjuicios o indemnizaciones que eventualmente tuviese que asumir la entidad.



M E D I O S D E P R U E B A .

Para demostrar el derecho contractual que tiene la Llamada en Garantía y la entidad tomadora de la Póliza, me remito adjuntar los siguientes:

1. Copia de la póliza referenciada y sus renovaciones.
2. Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.
3. Contestación de la demanda y sus anexos.

SOLICITUD PREVIA

Solicito señor Juez, que se requiera a la entidad llamada en garantía a fin de que allegue copia autenticada de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 435-88-994000000045 vigente del 15 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, siendo Tomador el HSLV, sus renovaciones y demás pólizas anexas, complementarias o relacionadas, lo mismo que el certificado de existencia y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo previsto en el artículo Además, el llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere quehacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Aquí la relación es clara, pues por una parte tenemos la relación contractual derivada de la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 435-88-994000000045 vigente del 15 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022, siendo Tomador el HSLV, entre sus suscribientes y por la otra tenemos la relación derivada del adelantamiento de la Litis contra el Hospital Susana López de Valencia.

Ha dicho el Consejo de Estado sobre el tema, que el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena, lo cual viene a reforzar nuestra teoría y sin lugar a dudas se tenga como necesaria la vinculación de la compañía aseguradora, pues no puede ser ajena a la situación planteada.





Innovamos y nos transformamos para cuidarte mejor

N O T I F I C A C I O N E S

Solicito se notifique a LA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, persona jurídica con NIT 860.524.654-6, para que con citación y audiencia de su representante legal, o quien haga sus veces, se haga parte en el proceso y atienda al Llamamiento, a las siguientes Direcciones: **En Bogotá** Calle 100 No. 9ª-45P 12. Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co.

La suscrita apoderada, las recibirá en la siguiente dirección: calle 3 No. 1-64, oficina 212 del Edificio La Casa del Virrey y en el siguiente correo electrónico: luciaom13@hotmail.com

De la señora Jueza,

LUCIA ORDÓÑEZ MUÑOZ.

C. C. No. 55'.181. 616 de San Agustín

T. P. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.

